



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20094040319381



Fecha: 10-08-2009

Bogotá, D.C.

CIRCULAR

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES Y ORGANISMOS DE TRANSITO

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: AGILIZACIÓN TRÁMITES PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES PARA REPOSICIÓN VEHICULAR DE CARGA

Ante las reiteradas manifestaciones de inconformidad y persistentes quejas debidamente sustentadas por parte de las agremiaciones del transporte, empresas, transportadores agremiados e independientes y demás usuarios en general, debido a las evidentes y continuas demoras, trámites deficientes, actos de negligencia en que incurren los Organismos de Tránsito respecto de los trámites correspondientes al proceso de Certificación para el Cumplimiento de Requisitos, así como la falta de celeridad e incumplimiento injustificado en el envío de las carpetas originales y demás requerimientos de este Ministerio, que afectan considerablemente y vulneran los derechos ciudadanos en grave detrimento de su patrimonio y la economía del país, obligándolos a recurrir a instancias judiciales en defensa de sus derechos amenazados, por lo tanto, se hace imperativo el mejoramiento en la atención a estos asuntos.

Sobre el particular, es importante resaltar que el **Decreto 2085 del 11 de junio de 2008** "Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga", derogó la normatividad existente relacionada con la reposición vehicular (Dto. 2868/2006 y Res.1150/2005) y estableció nuevas condiciones sobre la materia. Luego fue modificado mediante el **Decreto 2450 del 4 de julio de 2008**, reglamentados a través de la **Resolución 3253 del 8 de agosto de 2008**, normatividad que obligatoriamente debe ser de amplio conocimiento de los Organismos, requiriéndose su atenta lectura y exigible cumplimiento.

Por lo anterior, este Despacho reitera la obligatoriedad de los funcionarios de los Organismos de Tránsito de actuar con responsabilidad, prontitud y diligencia **cumpliendo estrictamente con la totalidad de lo dispuesto en la normatividad que rige la materia.**

La **Resol. 003253 del 2008**, establece las condiciones y procedimientos para el registro inicial de vehículos al servicio particular y público de transporte automotor de carga por reposición, y en el **Art. 7º** dispone:

**"ARTÍCULO 7.-** Una vez cancelada la licencia de tránsito, el Organismo de Tránsito remitirá la documentación a la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, adjuntando los soportes debidamente foliados y relacionados mediante oficio individual por cada vehículo, utilizando el correo certificado u otro medio de transporte que garantice la seguridad e impida que la documentación sea manipulada por terceros. Así mismo, se requiere adjuntar los siguientes documentos:

- a) **Original** del certificado de tradición conforme a lo estipulado en la presente resolución.
- b) **Original** del certificado expedido por la SIJIN acompañado del registro fotográfico del automotor objeto de reposición.
- c) **Original** del certificado de desintegración física total acompañado del registro fotográfico.
- d) **Acto Administrativo de cancelación de la licencia de tránsito...**" (resaltado fuera del texto)

Respecto a las situaciones excepcionales (accidente-hurto-terrorismo), el documento mencionado en el literal c) del Artículo precedente deberá ser reemplazado por las certificaciones exigidas en el Capítulo VII de la norma ibidem.

Así mismo, el Organismo de Tránsito expedirá el Certificado de Tradición original cumpliendo con lo establecido en el **Art. 27 de la Resol. 003253 del 2008**, plasmando completamente las características técnicas del vehículo, indicando clase, marca, modelo, números de chasis y motor, número de ejes, servicio, capacidad de carga, el dato histórico de propietarios y trámites especificados, sin asuntos judiciales pendientes ni limitaciones a la propiedad, y especificando el estado en que se encuentra el vehículo (activo o inactivo).

Los exhortamos al cumplimiento de las disposiciones correspondientes, y así evitar recurrir ante los Organismos de Control conforme a lo dispuesto por el Señor Ministro.

Cordialmente,

  
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO